

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- **254** -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -  
 S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
 GESVALT LATAM SAS

<b>CONTRATISTA:</b>	GESVALT LATAM SAS	<b>NIT:</b>	900.972.740-7
<b>REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE:</b>	SANTIAGO PEREZ HENAO	<b>C.C.:</b>	8.163.554 Expedida en Envigado
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 48 No. 50 Sur 128 Oficina 9023 Etapa 3. Sabaneta - Antioquia	<b>FECHA:</b>	16 DIC 2019
<b>TELÉFONO</b>	3224424 / 3153777886	<b>EMAIL:</b>	direccion@gesvalt.com.co
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE:</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR	<b>CONTRATANTE:</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, estableció que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR, y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que se encargaría de la administración del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR).

Que cumplidos los requisitos legales, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, fue seleccionada para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo, administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, y en consecuencia, fue suscrito el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

Que mediante Resolución No 3288 de fecha veintiuno (21) de Octubre de 2015 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entregó al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, para la venta o administración conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, el 54.10% del bien inmueble denominado Hotel Hacaritama, así como el negocio y su Good Will, ubicado en el municipio de Ocaña – Norte de Santander.

Que en virtud de la disposición administrativa anterior, se materializó la entrega del bien inmueble el día veinte (20) de septiembre de 2017, por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al Fondo Nacional del Turismo – FONTUR.

Ahora bien, en aras de determinar el valor del inmueble, del inventario y del negocio, y con ocasión al desarrollo del Contrato de Arrendamiento No. 069/98, que se ejecuta sobre el mencionado porcentaje del Hotel Hacaritama, que fue cedido al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante documentos de fecha veinticinco (25) de agosto de 2017, el P.A FONTUR en calidad de administrador del mismo, adelantó el proceso de comparación de cotizaciones FNTC-035-2019, de que trata el numeral 3.3 del Manual de

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 2542019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM SAS**

Contratación de FONTUR, con el fin de seleccionar al contratista que realizaría "los estudios de Valoración del inmueble, Valoración del inventario y Valoración del negocio del bien inmueble denominado Hotel Hacaritama, ubicado en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander"; lo anterior de conformidad con los actos preparatorios técnicos señalados Manual de Contratación y Procedimiento para La Administración y Venta de Bienes a Cargo de FONTUR, el Fondo deberá determinar el valor de venta, entre ellos, el valor de los inventarios, valoración del inmueble y del negocio.

Que en el curso del citado proceso, dicha Gerencia solicitó la presentación de cotizaciones a las empresas VALORAR, CATASTRALES y COLEXPETOS S.A.S., adicional a ello y con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, la convocatoria en mención también fue publicada en la página web de FONTUR para conocimiento y participación de los interesados.

Surtido el proceso de presentación de cotizaciones, se recibieron propuestas presentadas por el señor Gustavo Adolfo Forero Gonzales y las empresas GESVALT LATAM S.A.S, COLEXPETOS S.A.S y VALORAR S.A.

Una vez analizadas y comparadas las cotizaciones presentadas, la Gerencia de Bienes de FONTUR determinó que la empresa GESVALT LATAM S.A.S., cumplió con las especificaciones técnicas y presentó el menor valor, y en consecuencia le solicitó a la Dirección Jurídica, la contratación de la empresa citada, amparada en el Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No.143 del diez (10) de octubre de 2019, expedida por la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo (recursos fiscales).

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3 del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo.

**OBJETO:** REALIZAR LOS ESTUDIOS DE VALORACIÓN DEL INMUEBLE, VALORACIÓN DEL INVENTARIO Y VALORACIÓN DEL NEGOCIO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO HOTEL HACARITAMA, UBICADO EN LA CIUDAD DE OCAÑA – NORTE DE SANTANDER.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar la valoración del inmueble denominado Hotel Hacaritama, incluyendo todas las actividades de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del Marco de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
2. Trasladarse al inmueble denominado Hotel Hacaritama, con el fin de realizar la valoración del inventario, aplicando los procesos de valoración de cada uno de los activos bajo la normatividad dictada por la INTERNATIONAL VALUATION STANDARDS COUNCIL (IVSC), las normas internacionales de contabilidad y las normas internacionales de información financiera (NIC-NIIF), específicamente las NIIF 16 y NIIF 36, lo cual permita registrar fielmente en la contabilidad del valor razonable, valor a nuevo y vida útil remanente de cada uno de los elementos.
3. Llevar a cabo un registro fotográfico, con los siguientes items:
  - a) Activos objeto de inventario.

**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 254 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM SAS**

- b) Todos los estudios realizados, a la fecha de elaboración (Valoración del inmueble, valoración del inventario y valoración del negocio).
4. Trasladarse al inmueble denominado Hotel Hacaritama, ubicado en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander) con el fin de realizar la valoración del negocio, bajo las normas internacionales de información financiera NIIF, determinando el valor actual de la organización teniendo en cuenta el plan de negocios establecido para dicha sociedad. Entendiendo como dicho valor, aquel que estaría dispuesto a asumir un accionista (vendedor), o un inversionista (comprador), conociendo de ante mano los aspectos principales, las condiciones actuales, expectativas y lineamientos bajo los cuales fueron calculados dichos valores y bajo los cuales opera la empresa en la actualidad y sus planes inmediatos y futuros.
  5. Realizar los estudios en el inmueble denominado Hotel Hacaritama, con un equipo técnico de trabajo, registrado en el Registro Nacional de Avaluadores RNA.
  6. Entregar los estudios realizados con dictamen técnico soportando con trabajo de campo, mercado y estándares internacionales de precios y documentos legales que acrediten a los evaluadores en Colombia ante la Superintendencia de Notariado y Registro. Los estudios deben entregarse en físico y medio digital, y deberán estar firmados por la (s) persona (s) que intervinieron en el mismo, adjuntando el Registro Abierto de Avaluadores – RAA vigente.
  7. Realizar una presentación donde se sustente el resultado de cada uno de los estudios realizados en la fecha que la supervisión informe al contratista, de forma previa.
  8. Atender las observaciones emitidas por la Supervisión sobre los productos entregables; para lo cual el contratista contará con cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por parte del supervisor, para entregar sus observaciones y/o subsanar las inconsistencias.
  9. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente orden de trabajo.

**PRODUCTOS ENTREGABLES:** El Contratista deberá entregar a la Supervisión, los siguientes productos:

1. El informe de Valoración del inmueble (Avaluó comercial del Inmueble), el cual deberá venir firmado por la (s) persona (s) que intervinieron en el estudio, adjuntando el Registro Abierto de Avaluadores – RAA vigente.
2. El informe de Valoración del inventario, el cual deberá venir firmado por la (s) persona (s) que intervinieron en el estudio, adjuntando el Registro Abierto de Avaluadores – RAA vigente.
3. Un informe de Valoración del negocio, el cual deberá venir firmado por la (s) persona (s) que intervinieron en el estudio, adjuntando el Registro Abierto de Avaluadores – RAA vigente.

**NOTA:** Los anteriores entregables deben entregarse en dos (2) originales en medio físico y digital, junto con su correspondiente registro fotográfico del estudio realizado.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo.

**b)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo, de ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **c)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **d)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **e)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de trabajo; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **f)** Informar por escrito a la supervisión, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **g)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **h)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de trabajo. **i)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 254-2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -  
S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y  
GESVALT LATAM SAS

obligado por las leyes vigentes; j) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

**OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud de la presente orden de trabajo **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de trabajo; **b)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de trabajo. **c)** Las demás que establece la presente orden de trabajo.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de **SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$7.021.000) IVA INCLUIDO** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 143 de 10 de octubre de 2019, recursos fiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si durante el plazo de ejecución de la orden de trabajo, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución de la presente orden de trabajo estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

**FORMA DE PAGO:** **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- a)** Un único pago por valor de \$ **SIETE MILLONES VEINTIÚN MIL PESOS M/L (\$7.021.000) IVA INCLUIDO**, a la finalización de las actividades pactadas, presentación del informe final de actividades, aprobación del supervisor y la suscripción del acta de liquidación de la orden de trabajo entre las partes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 254 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM SAS

negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley, **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución de la presente orden de trabajo es de veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**GARANTÍA:** La presente orden de trabajo, se exceptúa de la expedición de garantía de cumplimiento, en razón a lo preceptuado por el literal a) del numeral 7.3 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, toda vez el valor de la orden de trabajo tiene un único pago a la entrega de los productos pactados.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción de la presente orden de trabajo, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT-<sup>254</sup>-2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM SAS

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de trabajo, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de trabajo serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** EL **CONTRATISTA** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción de la presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.-** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por **EL GERENTE DE BIENES DEL P.A. FONTUR** o quien haga sus veces, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo.



**ORDEN DE SERVICIOS OTFNT- 254 -2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y GESVALT LATAM SAS**

No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Solicitud de contratación. b) Oferta del Contratista. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 143 de 2019 recursos fiscales; d) documentos del contratista.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del Contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; f) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y g) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO. EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador de FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.


**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

**CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial del CONTRATISTA en la ejecución de la presente orden de trabajo, FONTUR emprenderá las acciones legales a que haya lugar para reclamar daños y perjuicios que se le hayan ocasionado. Adicionalmente, en caso de incumplimiento EL CONTRATISTA pagara a FONTUR a título de clausula penal una suma equivalente al 20% del valor total de la orden de trabajo.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.



**RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**  
 Representante Legal  
 P.A. FONTUR



**SANTIAGO PEREZ HENAO**  
 EL CONTRATISTA

Proyectó: Andrea Morales – Profesional Jurídico Senior  
 Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico  
 V.B. Carlos Guarín – Gerente de Bienes  
 V.B. Cesar Quintero – Profesional Senior de Bienes